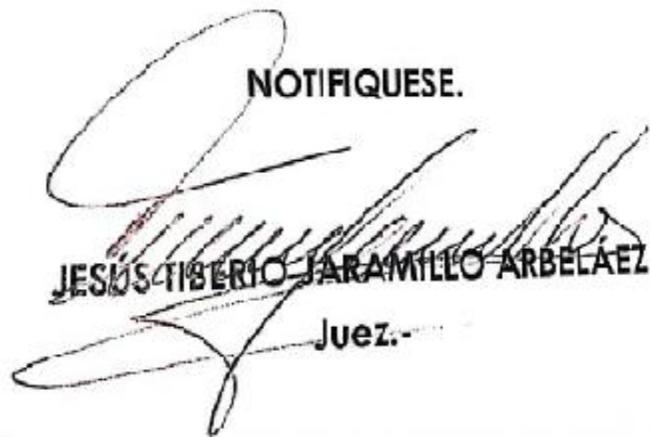


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

2021-00569

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la demandada se le hace saber que no es viable aplazar nuevamente la fecha señalada para llevar a audiencia de instrucción y juzgamiento, por cuanto la misma ya se ha pospuesto en dos oportunidades, una de ellas por petición suya, máxime que dicha diligencia no exige presencialidad, e incluso puede acceder a la figura de la sustitución de poder, en caso de ser necesario, en garantía del derecho de defensa de su representada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.